

RESOLUCIÓN No. 2021-2222
(Diciembre 9)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.15 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

ANTECEDENTES

Que mediante factura No. PE 352 de 2019 emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS** ordena pagar a la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**, identificado con Nit. No. 900.294.290, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIEIS PESOS MDA/TE (\$469.526), por concepto de Tasa por Uso del Agua más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación.

Que ante la ausencia de pago por el concepto enunciado, procede la Corporación a aperturar proceso administrativo de jurisdicción coactiva identificado con radicado No. JC-TXU 184, emitiendo dentro del mismo librar mandamiento de pago No. 422 de marzo 08 de 2021 en contra de la **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**.

Que una vez aperturado el proceso administrativo de cobro coactivo enunciado precedentemente, procede la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, por ser la competente funcional para realizar revisión del asunto relacionado y determinar el esclarecimiento de las facturas causadas por el concepto de Tasa por Uso del Agua, referente a la determinación y liquidación del sujeto pasivo, emite memorando interno identificado con radicado No. 2021-II-00030586 de noviembre 24 de 2021, determinando lo siguiente:

(...) “En atención al asunto, me permito solicitar amablemente la anulación de la factura PE 352 de 2019 por concepto de tasa por uso 2018 por valor de \$469.526 emitida a CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, ya que una vez realizada la revisión del expediente se evidenció la existencia de la resolución 333 de 26 de mayo de 2016, “por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones.”

En dicha resolución se informa que mediante memorando 2015-II-00033310 y 2016-II-0003775 la subdirección de evaluación y seguimiento emitió concepto técnico donde señala que el caudal otorgado no está siendo utilizado por el usuario y que la obra para la cual fue solicitada la concesión fue concluida por parte del consorcio Vías del Centro.

Por ende, teniendo en cuenta que la resolución es del 26 de mayo de 2016 y la factura 352 de 2019 es por concepto de TUA 2018, fecha posterior a la firmeza de la resolución, se considera técnicamente improcedente la realización del cobro, dado que en el expediente reposa información técnica asociada al NO uso del recurso hídrico.” (...)



CONSIDERANDO

Que de conformidad a las consideraciones que anteceden, resulta procedente dejar sin efectos jurídicos la apertura del expediente de cobro coactivo identificado con radicado No. JC-TXU 184, y como consecuencia procesal se deberá decretar la revocatoria del mandamiento de pago identificado con No. 422 de marzo 08 de 2021 emitido en contra de la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**, por el no pago de las obligaciones a cargo por el concepto de Tasa por Uso del Agua.

Que la presente revocatoria del mandamiento de pago No. 422 de marzo 08 de 2021, resulta jurídicamente viable al ser procedente la anulación de la factura No. PE 352 de 2021, por consiguiente, conlleva como consecuencia procesal dejar sin efectos jurídicos el proceso administrativo de cobro de jurisdicción coactiva enunciado precedentemente, teniendo como sustento jurídico que se procedió a verificar el contenido del expediente en cita, evidenciándose que reposa dentro del cartulario, la factura referenciada, la cual soporta la base del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que es el título ejecutivo que da origen al mismo, tornándose este título ineficaz para ser ejecutable por determinarse la anulación de la factura enunciada en el presente acto administrativo, haciéndose inviable continuar con la ejecución de la obligación vencida por inexistencia del título ejecutivo.

Que en consecuencia a lo anterior, debemos precisar que el **Estatuto Tributario en su Artículo 736**, establece:

(...) Artículo 736: “REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa”. (...)

Que dado lo anterior, es procedente revocar el acto administrativo contenido en el mandamiento de pago Nro. 422 de marzo 08 de 2021, por haberse anulado la factura a través de Resolución No. 2021-2221 de diciembre 09 de 2021, la cual se constituye en el título ejecutivo que soportaba el mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de jurisdicción coactiva.

Que en relación con la oportunidad procesal, el **Estatuto Tributario en su Artículo 849** que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) Artículo 849: “Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”(...)

Aunado a lo anterior, el **Artículo 737 del Estatuto Tributario**, establece:

(...) Artículo 737: “El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.” (...)



Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar sus propios actos mediante figuras como la revocatoria directa.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Revocatoria del acto administrativo contenido en el mandamiento de pago Nro. 422 de marzo 08 de 2021, por medio del cual la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**, identificado con Nit. No. 900.294.290, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

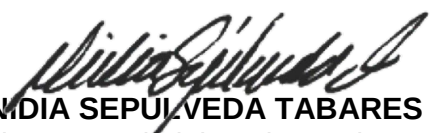
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso administrativo de jurisdicción coactiva No. JC-TXU 184.

ARTICULO TERCERO: Proceder archivar el proceso administrativo de jurisdicción coactiva distinguido con el número JC-TXU 184.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario.

Dado en Manizales, a los nueve (09) día del mes de diciembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



MDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Berenice Mora F. - Profesional Especializado.

